

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Ruth Betty Ortiz Padilla
Demandado: Jorge Arturo Alvarado Bautista

Radicado No.2020-00335

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecisiete (17) de agosto dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente el escrito allegada por el Dr. LUIS CARLOS OVIEDO HERRERA, apoderado del demandado, informado sobre dos consignaciones realizadas por valor \$ 11.298.880, en cumplimiento a la sentencia del 07 de abril de 2022, y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

En el mismo sentido, téngase en cuenta lo informado en relación a que su prohijado, se encuentra realizando el pago de la cuota alimentaria con su respectivo aumento correspondiente al año 2022, en especial el mes de agosto de 2022 en valor de \$ 3.373.910.

Con respecto, a la solicitud de expedir certificación de estado del proceso, realizada, por la señora RUTH BETTY ORTIZ PADILLA, se accede a ello, para lo cual, debe consignar el arancel judicial del caso a la cuenta única N° 3-0820-000636-6, Convenio 13476 CSJ, Derechos Aranceles, Emolumentos y Costos del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la suma de \$6900. Una vez recibida copia del comprobante respectivo, se procederá en consecuencia.

Finalmente, como quiera que existen depósitos, y a pesar de no haberse presentado liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos a la demandante, teniendo en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, haciendo el trámite correspondiente dejando constancia en el libro y folio respectivo.

Libérese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2022-00051

Demandante: Maryet Katherin Meaury Burgos
Demandado: José Salomón Díaz Mena

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente la liquidación del crédito presentada por la Dra. DEISY YURLEY QUINTERO MONTAGUTH, apoderada en Amparo de Pobreza, de la demandante. Córrase traslado de la misma, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, bien, como quiera que en el presente proceso, existen depósitos judiciales por cancelar, se ordena la entrega de los mismos a la demandante, teniendo en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, haciendo el trámite correspondiente dejando constancia en el libro y folio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Demandante: Ashley Tatiana Casadiegos Díaz
Demandado: Luis Jesús Casadiegos Vega

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

2022-00314 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

La joven ASHLEY TATIANA CASADIEGOS DIAZ, a través de apoderado judicial, promueven demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor LUIS JESUS CASADIEGOS VEGA, por unas cantidades que en su totalidad suman la suma de CUARENTA Y UN MILLONE SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$41.662.765), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el demandado desde mayo de 2007 hasta diciembre de 2014, la cuota extra de diciembre de los años 2007 hasta el 2014, conforme a la sentencia dictada por este Juzgado Mediante Sentencia de fecha 18 de mayo de 2007, los saldos y cuotas alimentarias desde enero de 2015 hasta marzo de 2022, las extras de junio y diciembre desde el 2015 hasta el 2021, conforme al acuerdo firmado por los padres de la demandante, firmado en La Notaria Única del Círculo de Los Patios, el 05 de enero del año 2015.

Y la suma de NOVENTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (91.890.155), en los cuales se suman gastos de ropa las cuales se suman tres veces en la relación de gastos (\$vestir personal al año, vestier de ropa de mitad de año y vestier de ropa de fin de año) aunado a que ya estando estos incluidos en la cuota extra de cada año, un computador por valor de \$5.300.000, vacaciones por valor de \$14.000.000, gastos pasajes aéreos y otros gastos similares, los cuales no se tendrán en cuenta.

Los gastos estudiantiles que se tendrán en cuenta son las suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.885.000) que corresponde a los nueve semestres de la carrera universitaria y los gastos de uniformes del 9 a 11, Útiles escolares de 9 a 11, derecho a grado, los gastos de los retiros religiosos, curso de inglés y francés, preicfes de 10 y 11, curso de lectura rápida, curso de letra y ortografía y la celebración del grado de bachiller.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele tramite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitas el Despacho accederá, decretando:

1. EL EMBARGO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-306315, ubicado en la Carrera 15 N° 6 – 02 Conjunto Cerrado San Nicolas, Manzana D Lote 9, de propiedad del demandado.
2. EMBARGO Y RETENCION de los dineros que llegare a tener el demandado en las Cuentas de Ahorros, CDTs, en las siguientes entidades Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, BBVA, Banco Corpbanca, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco Colpatría, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco Coomeva, Banco Sudameris, Banco Itaú, Banco Citibank, Nequi, Daviplata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándose la misma hasta el doble del crédito cobrado.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor LUIS JESUS CASADIEGOS VEGA, por la suma de CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$106.547.765), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el demandado desde mayo de 2007 hasta diciembre de 2014, la cuota extra de diciembre de los años 2007 hasta el 2014, conforme a la sentencia dictada por este Juzgado Mediante Sentencia de fecha 18 de mayo de 2007, los saldos y cuotas alimentarias desde enero de 2015 hasta marzo de 2022, las extras de junio y diciembre desde el 2015 hasta el 2021, por valor de CUARENTA Y UN MILLONE SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$41.662.765), y de los gastos estudiantiles en valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.885.000) que corresponde a los nueve semestres de la carrera universitaria y los gastos de uniformes del 9 a 11, Útiles escolares de 9 a 11, derecho a grado, los gastos de los retiros religiosos, curso de inglés y francés, preicfes de 10 y 11, curso de lectura rápida, curso de letra y ortografía y la celebración del grado de bachiller, conforme al acuerdo firmado por los padres de la demandante, firmado en La Notaria Única del Círculo de Los Patios, el 05 de enero del año 2015, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. EL EMBARGO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 260-306315, ubicado en la Carrera 15 N° 6 - 02 Conjunto Cerrado San Nicolas, Manzana D Lote 9, de propiedad del demandado.
2. EMBARGO Y RETENCION de los dineros que llegare a tener el demandado en las Cuentas de Ahorros, CDTs, en las siguientes entidades Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, BBVA, Banco Corpbanca, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco Coomeva, Banco Sudameris, Banco Itaú, Banco Citibank, Nequi, Daviplata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitando la medida hasta la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS (\$213.000.000)

QUINTO: PROHIBIR, al señor LUIS JESUS CASADIEGOS VEGA, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

SEXTO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

El juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2021-00356

Demandante: Yineth Quintero Valencia
Demandado: Juan Antonio Castro Picón

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente la liquidación del crédito presentada por el Dr. DIGSON HERNEY CAÑASA ORTIZ, apoderado de la demandante, córrase traslado de la misma, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora EROKA ANGELICA ROSO GOMEZ, en condición de representante legal de sus hijos KEYLER STIVN y SHERYN NICOLLE CARDENAS ROSO, en contra del señor JAIME ALBERTO CARDENAS LINARES, que se encuentra radicada bajo el no. 54405-3110001-2022-00423-00. Provea.

Los Patios, julio 21 de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00423-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

La señora ERIKA ANGELICA ROSO GOMEZ, en condición de representante legal de sus hijos K.S.C.R. y S.N.C.R., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JAIME ALBERTO CARDENAS LINARES, por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$23.478.402,00), que corresponde a los dineros de las cuotas de alimentos de agosto de 2017 hasta febrero de 2019, y saldo de mudas de ropa de 2017 a 2019, de acuerdo a la obligación contenida en el Acta N° 067 de 2017, de fecha 27 de julio de 2017, de la Comisaria de Familia de Los Patios y las cuotas dejadas de cancelar desde marzo de 2019 desde marzo de 2019 hasta junio de 2022, de conformidad a la modificación realizada en el Acta de Conciliación N° 955808 del 12 de marzo de 2019, realizada en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional con Sede en Cúcuta.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele tramite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, observa que hay exceso de las mismas, y como quiera que se quiere evitar daños futuros, y/o un perjuicio por causa u ocasión del tiempo, y que dicha medida sea preventiva y el derecho controvertido sea decidido en la sentencia de fondo, el Despacho accederá a decretar:

1. El EMBARGO Y RETENCION del 35% luego de las deducciones de Ley, de lo devengado por el señor JAIME ALBERTO CARDENAS LINARES, luego de los descuentos de ley, de lo que devenga el demandado como empleado de la Empresa Carbonas SAS. Limitando el embargo al doble de la cantidad adeudada.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor JAIME ALBERTO CARDENAS LINARES, por la suma VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$23.478.402,00), correspondientes a las cuotas de alimentos de agosto de 2017 hasta febrero de 2019, y saldo de mudas de ropa de 2017 a 2019, de acuerdo a la obligación contenida en el Acta N° 067 de 2017, de fecha 27 de julio de 2017, de la Comisaria de Familia de Los Patios y las cuotas dejadas de cancelar desde marzo de 2019 desde marzo de 2019 hasta junio de 2022, de conformidad a la modificación realizada en el Acta de Conciliación N° 955808 del 12 de marzo de 2019, realizada en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía

Nacional con Sede en Cúcuta; más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

2. 1.- El EMBARGO Y RETENCION del 35% luego de las deducciones de Ley, de lo devengado por el señor JAIME ALBERTO CARDENAS LINARES, luego de los descuentos de ley, de lo que devenga el demandado como empleado de la Empresa Carbonas SAS. Limitando el embargo al doble de la cantidad adeudada. Limitando la medida hasta en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000,00).

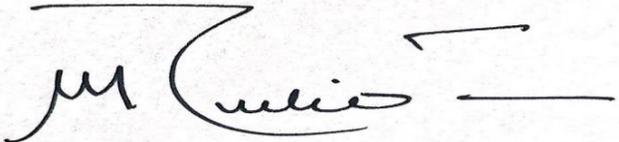
QUINTO: PROHIBIR, al señor JAIME ALBERTO CARDENAS LINARES, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

SEXTO: RECONOCER personería a la Estudiante de Derecho Dr. JUAN SEBASTIAN ORTEGA ARIAS, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

El juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2022-60447 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecisiete de agosto del dos mil veintidós

La señora MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ PEREZ, a través de mandataria judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y ss. del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

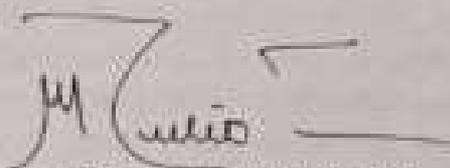
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ PEREZ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P. correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí confiendo.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDÍA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00448. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecisiete de agosto del dos mil veintidós

Por intermedio de apoderada judicial, la señora JESSIKA CAROLINA ORTEGA CHOURIO, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se advierte que el Acta de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país, toda vez, que en la misma se manifiesta que nació en el Centro Clínico Beién de Maracaibo.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica a la Dra. EILEEN VIVIANA BLANCO ACUÑA, como mandataria judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido

NOTIFIQUESE


MIGUEL ROBIO VELANDÍA
Juez de Familia Los Patios

BAD 2022-00449 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecisiete de agosto del dos mil veintidós

SEBASTIAN CAMPOS OCHOA, a través de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 26 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s. del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor SEBASTIAN CAMPOS OCHOA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00453. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecisiete de agosto del dos mil veintidos.

A través de mandatario judicial, el señor JORGE WILFREDO CHACON MANTILLA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s. del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JORGE WILFREDO CHACON MANTILLA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD 2022-00455 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecisiete de agosto del dos mil veintidós.

La señora SINDY KATHERINE SANCHEZ GONZALEZ, a través de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s. del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora SINDY KATHERINE SANCHEZ GONZALEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor GUSTAVO VALENCIA OSORIO, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00456. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecisiete de agosto del dos mil veintidós

ALEXANDER VARGAS, a través de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor ALEXANDER VARGAS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor GUSTAVO VALENCIA OSORIO, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora LEIDY KATHERINE ROA GUTIERREZ, en condición de representante legal de los menores MILAGROS y JAVIER ALEXANDER HERNANDEZ ROA, en contra del señor JACKSON JAVIER HERNANDEZ DUARTE, que se encuentra radicada bajo el no. 5440531840001-2022-00457. Provea.

Los Patios, 27 de julio de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00457

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

La señora LEIDY KATHERINE ROA GUTIERREZ, en condición de representante legal de sus hijos M.H.R. y J.A.H.R., actuando por medio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JACKSON JAVIER HERNANDEZ DUARTE, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$38.092.296), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el demandado desde enero de 2019 hasta junio de 2022, la cuotas de mudas de ropa de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, conforme a la obligación contenida en el Acuerdo de Voluntades de fecha 28 de diciembre de 2018, firmada en la Notaria Quinta del Circulo de Cúcuta.

Revisada la documentación, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

.- La cuota fue fijada en diciembre de 2018, y en el numeral 18 se dice que el incremento se realizara conforme a índice de Precios al Consumidor (IPC), y como quiera que para el año 2018, el IPC fue del 3,18%, la cuota incrementaría para el 2019 en la suma de \$22.260 y no en la de \$26.600. Como quiera que este es el primer incremento los demás incrementos, no serian correctos, (2019 es del 3.80%, del 2020 es del 1.61% y del 2021 del 5,62%).

RESUMEN HISTORICO	
I.P.C.	
INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	
COLOMBIA	
AÑO	IPC
1970	7,50
1968	6,46
1969	8,50
1970	7,06
1971	12,84
1972	13,13
1973	22,49
1974	25,00
1975	17,52
1976	25,60
1977	27,45
1978	19,75
1979	28,61
1980	25,96
1981	26,35
1982	24,03
1983	16,62
1984	18,28
1985	22,45
1986	20,95
1987	24,02
1988	28,12
1989	26,12
1990	32,36
1991	26,82
1992	25,13
1993	22,60
1994	22,59
1995	19,46
1996	21,53
1997	17,68
1998	16,70
1999	9,23
2000	8,75
2001	7,65
2002	6,99
2003	6,49
2004	5,50
2005	4,85
2006	4,48
2007	5,69
2008	7,67
2009	2,00
2010	3,17
2011	3,73
2012	2,44
2013	1,94
2014	3,66
2015	6,77
2016	5,75
2017	4,09
2018	3,18
2019	3,80
2020	1,61
2021	5,62

.- Se cobran las 6 mudas de ropa del año 2022, faltando por transcurrir 05 meses del año, aunado a ello que en el numeral décimo séptimo del acuerdo de voluntades firmado en la Notaria Quinta del Círculo de Cúcuta, se dice que "el padre de los menores aportara tres (3) mudas de ropa completas.... ", sin especificar el valor.

.- En el escrito de demanda, no se aprecia la dirección de la demandante, la cual es indispensable, para establecer la competencia territorial.

Como quiera que no exista claridad sobre el valor real de la deuda y no se tiene claridad del domicilio de la demandante, se declara inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la doctora NAZHLY ARCILA CLAVIJO, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecisiete de agosto del dos mil veintidos

A través de apoderado judicial, la señora ANNIE THAIS GUTIERREZ BOSSA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado al libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Güicuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s. del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

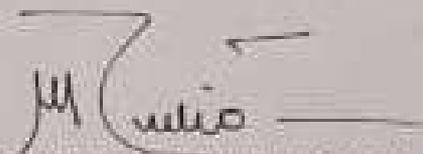
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora ANNIE THAIS GUTIERREZ BOSSA, a través de mandatario judicial

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor ALEXIS FANER MADROÑERO GUEVARA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00455. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecisiete de agosto del dos mil veintidós

La señora DAYANA ANDREA GUERRERO VEGA, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora DAYANA ANDREA GUERRERO VEGA a través de mandatario judicial

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor ALEXIS FANER MADROÑERO GUEVARA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios